



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO; AÑO DE:  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y DOS.

to ha habido entodos tiempos mucha facilidad  
de infamar sin fundamento. La Magestad del  
Sor. D. Felipe Quarto conocio este Daño. y aplicó  
el Remedio devido expidiendo una Pragmati-  
ca (que hoy es la Ley 35. Tit. 6.º lib. 1.º de la Pre-  
copilacion) por la que se ordena: Que las Voces  
contra la pureza de las Familias nada obsten,  
quando no se fundan en Causa verdadera. Lo  
da la Ley. Se dixise a este Objeto tan importante;  
pero con particularidad se ve el laudable celo  
del Legistador en las Clavulas siguientes.

„Otrosi, que las Palabras que se hayan  
„dicho en pendenia, o extrajudicialmente en Co-  
„nsejos, o en Conversaciones, no vaster, ni sean  
„de impedimento para los Actos de Nobleria  
„y limpieza quanto quexa que se hayan  
„dibulgado, y exparcido, y llegado a noticia de mu-  
„chos: Y que los Testigos que depurieren de ellas  
„como no tengan man noticia de la calidad del  
„Pretendiente que haberlas oydo, ni si huvo  
„Causa ni Placon para decir las no obsten a